

3-57

79800



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Ricardo A. Landero M.

NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO

TELÉFONOS: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE, EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

FAX: 223-9429

COPIA

ESCRITURA No. 18,926 DE 20 DE Julio DE 20 12

POR LA CUAL:

RG HOTELS, INC., FARALLÓN LAND CORP. y CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., en su calidad de FIDEICOMITENTES, constituyen un fideicomiso de garantía con ABS TRUST INC., como FIDUCIARIA.

HORARIO

Lunes a Viernes
8 am a 5 pm

Sábado
9 am a 12 pm

6/5/12

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS -----
----- (18,926) -----

Por la cual RG HOTELS, INC., FARALLÓN LAND CORP. y CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., en su calidad de FIDEICOMITENTES, constituyen un fideicomiso de garantía con ABS TRUST INC., como FIDUCIARIA.-----

-----Panamá, 20 de Julio de 2012.-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veinte (20) días del mes de Julio de dos mil doce (2012), ante mí, **RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro - ciento tres – dos mil trescientos treinta y siete (4-103-2337), comparecieron personalmente **RUGIERE GALVEZ MARCUCCI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, ejecutivo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. cuatro – ciento uno – mil diecinueve (4-101-1019), actuando en nombre y representación de RG HOTELS, INC., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá a la Ficha quinientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y seis (529,476), Documento Redi novecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis (968,576) desde el día quince (15) de junio de dos mil seis (2006), debidamente facultado para este acto, según consta en Acta de Junta Directiva de dicha sociedad del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), Acta ésta que posteriormente se inserta en el presente documento, en adelante denominada LA FIDEICOMITENTE UNO (1); FARALLÓN LAND CORP., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha seiscientos treinta y siete mil novecientos treinta (637930), Documento Redi un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos quince (1449615), desde el día diecisiete (17) de octubre de dos mil ocho (2008), debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva de dicha sociedad del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), Acta ésta que posteriormente se inserta en el presente documento, en adelante denominada LA FIDEICOMITENTE DOS (2); y también,

actuando en nombre y representación de CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá a la Ficha trescientos veinticuatro mil setecientos ocho (324708), Rollo cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta (52480), Imagen noventa y siete (97), desde el día treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), en adelante denominada LA FIDEICOMITENTE TRES (3) debidamente facultado para este acto según consta en Acta de Junta Directiva de dicha sociedad del treinta (30) de noviembre de dos mil once (2011), Acta ésta que posteriormente se inserta en el presente documento; sociedades éstas que en conjunto se denominarán en adelante LAS FIDEICOMITENTES); por una parte, y por la otra, ELLIS CANO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Número ocho guión doscientos diez guión mil cuatrocientos treinta (8-210-1430); actuando en nombre y representación de ABS TRUST INC., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Ficha cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos seis (448406), Documento quinientos ochenta y dos mil doscientos noventa y cuatro (582294) de la Sección Micropelículas (Mercantil) desde el día dieciséis (16) de febrero de dos mil cuatro (2004), con domicilio en Avenida Quinta. , número noventa y siete (97) entre Calles setenta y uno (71) y setenta y dos (72) San Francisco, Ciudad de Panamá, con licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución FID Número nueve guión dos mil cuatro. (9-2004) de dieciséis (16) de julio de dos mil cuatro (2004), reformada por Resolución FID Número doce guión dos mil cuatro (12-2004) de ocho (8) de septiembre de dos mil cuatro (2004), debidamente facultada para este acto en virtud del Poder Especial de representación legal y administración, inscrito en el Registro Público de Panamá a Ficha cuatrocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos seis (448406), Documento ochocientos setenta y ocho mil cuarenta (878040), (en adelante denominada LA FIDUCIARIA); así como GILBERTO SUCRE FÁBREGA, varón, panameño, mayor de edad, abogado, vecino de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal PE diez guion mil ochocientos sesenta y ocho (PE-10-1868), actuando en su condición de Socio de

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SUCRE & ASOCIADOS, sociedad civil debidamente constituida de acuerdo a las leyes de la Republica de Panamá, inscrita en la sección de Micropelículas (Sociedades Comunes), desde el catorce (14) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) al rollo trescientos doce (312), imagen cero cero cuatro tres (0043), ficha C-cero cero cero uno dos cinco dos (C-001252); convienen por este medio celebrar un CONTRATO DE FIDEICOMISO, distinguido como FG cero cero cuatro guión doce (004-12), (en adelante denominado EL FIDEICOMISO), al tenor de las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: (Objetivo del Fideicomiso). Declara LA FIDEICOMITENTE UNO (1) que, en su calidad de EL EMISOR, emite en el mercado de capitales de Panamá bonos y valores comerciales negociables a fin de obtener capital de operación para sus actividades como desarrollador y operador turístico y repagar financiamientos más costosos, emisiones de valores éstas en las que garantiza el pago del capital, de los intereses periódicos y de los moratorios y de cualquier otra suma que por cualquier concepto se le adeude a los tenedores registrados, mediante la transferencia o cesión de la propiedad o derechos posesorios sobre bienes inmuebles, acciones, créditos y otros activos a fideicomisos de garantía constituidos con tal finalidad. Continúa declarando LA FIDEICOMITENTE UNO (1) que, en su calidad de EMISOR, está solicitando a la Superintendencia del Mercado de Valores el registro de una emisión de Bonos por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE DOLARES (US\$15,000,000.00), moneda de los Estados Unidos de América (en adelante LOS VALORES).-----

Por su parte, declaran LAS FIDEICOMITENTES DOS (2) y TRES (3) que son subsidiarias de EL EMISOR y a la vez FIDEICOMITENTE UNO (1), RG HOTELS, INC. y que, como tales tienen a su nombre bienes inmuebles sobre los cuales se desarrollarán proyectos turísticos, según el Plan Maestro elaborado por Bodas, Miani, Anger: y han emitido acciones que representan un capital valioso, respectivamente.-----

Terminan declarando LAS FIDEICOMITENTES su intención de constituir un fideicomiso con el objetivo de garantizar el pago del capital, de los intereses periódicos y de los moratorios y de cualquier otra suma que por cualquier concepto se le adeude a los tenedores registrados de la emisión indicada anteriormente. -----

Por su parte, declara LA FIDUCIARIA que entiende cabalmente las necesidades de LAS

FIDEICOMITENTES y que está en capacidad y tiene la intención de procurar satisfacer las mismas mediante EL FIDEICOMISO.-----

Por lo anteriormente expuesto LAS FIDEICOMITENTES y LA FIDUCIARIA acuerdan constituir un FIDEICOMISO, de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984 y sus modificaciones, sujeto a los términos, condiciones y modalidades establecidas en el presente Contrato.-----

SEGUNDA: (Los Fideicomisarios). Los beneficiarios de EL FIDEICOMISO o FIDEICOMISARIOS serán todos aquéllos Tenedores Registrados de LOS VALORES referidos en la cláusula PRIMERA, cuyo listado mantendrá el Agente de Pago y Registro designado por EL EMISOR.-----

TERCERA: (Los Bienes Fideicomitados). Son bienes fideicomitados o bienes fiduciarios, indistintamente, todos aquellos bienes que sean traspasados o cedidos, mediante cesión, a EL FIDEICOMISO por LAS FIDEICOMITENTES, o por terceras personas, autorizadas por LA FIDUCIARIA, incluyendo entre otros:-----

(a) La finca número cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve (45159) inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho (1456628), Asiento tres (3); a nombre de FIDUCIARIA LAFISE, S.A., la cual consiste en un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de veintitrés mil setecientos dieciocho punto treinta y cuatro metros cuadrados (23,718.34 M2), cuyos linderos, medidas y demás pormenores constan en dicho Registro Público bajo los asientos anteriormente expresados; la cual se encuentra en garantía del préstamo sindicado el cual se cancelará con parte de la presente emisión, luego de lo cual se incorporará al fideicomiso de garantía de la misma; a la cual se le asigna un valor de seis millones quinientos veintidós mil quinientos cuarenta y tres Balboas con cincuenta centésimos (B/6,522,543.50), según avalúo previo de la empresa Asetecnia, S.A. de 16 de febrero de 2012;-----

(b) Derechos posesorios sobre un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de diecinueve mil cuatrocientos uno con sesenta y uno metros cuadrados (19,401.61 M2), el cual se encuentra libre de todo gravamen y al que se le

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

asigna un valor de cinco millones ochocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y tres Balboas (B/5,820,483.00) según avalúo previo de la empresa Asetecnia, S.A. del 16 de febrero de 2012. Forman parte de este terreno dieciséis mil seiscientos setenta y nueve con setenta y uno metro cuadrados (16,679.71 M2) adquiridos por CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A. a LUIS ANTONIO RIOS VILLALOBOS, según consta en escrito dirigido a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales protocolizado por medio Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4442) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003), ante el Licenciado Rafael Fernández Lara, Notario Noveno del Circuito de Panamá; y dos mil setecientos veintiuno con noventa (2,721.90 M2) producto de la incorporación de dos servidumbres aledañas y variación en el frente de playa, según consta en plano elaborado y firmado por el Ingeniero José A. Díaz L., con licencia No. 82-006-010. Los derechos posesorios anteriormente descritos se transfieren en este acto. Si durante la vigencia del fideicomiso la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas finiquita la titulación del terreno descrito solicitada por CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., ésta transferirá al fideicomiso la finca resultante.-----

(c) El cuarenta y nueve por ciento (49 %) de las acciones comunes emitidas y en circulación, o sea ciento veintidós acciones (122) acciones, de la sociedad CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., pertenecientes a la sociedad matriz RG HOTELS, INC.; a las cuales se le asigna un valor de siete millones trescientos veinte mil Balboas (B/7,320,000.00), valor en libros al 31 de diciembre de 2011, según estados financieros auditados por McKenzie & McKenzie.-----

(d) Créditos dimanantes de las promesas de compraventa de los apartamentos de propiedad horizontal del proyecto Aqua Tower, a ser construido sobre la Finca número trescientos cincuenta y seis mil quinientos veintitrés (356523), propiedad de Fiduciaria Lafise, S.A., inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento uno (1), Asiento uno (1), hasta por un monto de quince millones novecientos diecisiete mil Dólares (US\$15,917,000.00). Se excluye el treinta por ciento (30 %) del valor de la venta consignado por el promitente comprador al momento de firmar la promesa que sirve a la vez de abono al precio de compra y de arras penitenciaría; por lo que el crédito cedido es el setenta por ciento (70 %) del precio de

compra que se entrega el promitente comprador al momento de perfeccionar la compra. -----

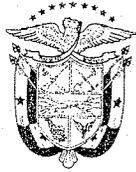
- (e) Valores debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores, de emisores distintos a la empresa emisora fideicomitente y de partes relacionadas.-----
- (f) Aportes en efectivo.-----
- (g) Ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones dimanantes de los bienes fideicomitados. -----

A efectos fiduciarios, EL FIDEICOMISO tiene un valor inicial de diecinueve millones seiscientos sesenta y tres mil veintiséis Balboas con cincuenta centésimos (B/.19,663,026.50).

CUARTA: (Traspaso de Bienes al Fideicomiso). LAS FIDEICOMITENTES cederán a EL FIDEICOMISO los bienes fiduciarios indicados en la cláusula precedente así:-----

- (a). La finca número cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve (45159), a que se refiere el literal a) de la cláusula anterior, mediante la transferencia en fideicomiso de su título de propiedad a LA FIDUCIARIA, una vez se cancele, con parte de la presente emisión, el préstamo sindicado que actualmente garantiza.-----
- (b). Los derechos posesorios a que se refiere el literal b) de la cláusula anterior, mediante la transferencia en fideicomiso de los mismos, transferencia ésta que se perfecciona en este mismo acto.-----
- (c). Las acciones a que se refiere el literal c) de la cláusula anterior, mediante el endoso de los certificados que las representan, la inscripción del traspaso en los libros de la sociedad y la emisión de un nuevo certificado a nombre de LA FIDUCIARIA a título de fideicomiso.-----
- (d). Los créditos dimanantes de las promesas de compraventa a que se refiere el literal d) de la cláusula anterior, mediante la cesión de los derechos adquiridos por la promitente compradora en cuanto exceden al treinta por ciento (30%) del precio de venta pactado, transferencia ésta que se perfeccionará mediante notificación escrita del promitente vendedor a LA FIDUCIARIA, acompañada de copia del correspondiente contrato de promesa de compraventa.-----
- (e). Valores debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores, de emisores distintos a la empresa emisora fideicomitente y de partes relacionadas.-----
- (f). Aportes en efectivo.-----
- (g). Ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

acciones dimanantes de los bienes fideicomitidos.-----

A efectos fiduciarios, EL FIDEICOMISO tiene un valor inicial de diecinueve millones seiscientos sesenta y tres mil veintiséis Balboas con cincuenta centésimos (B/.19,663,026.50).--

QUINTA: (Uso de los Bienes Fiduciarios). LA FIDUCIARIA deberá actuar con la diligencia de un buen padre de familia en el ejercicio de su cargo y no podrá disponer de los bienes fiduciarios en forma contraria o distinta a la establecida en el presente contrato de FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA podrá establecer todas aquellas cuentas bancarias y contables que considere necesarias o convenientes para permitirle cumplir con los objetivos de EL FIDEICOMISO. Los términos, condiciones y reglamentaciones de dichas cuentas serán determinados por LA FIDUCIARIA. Asimismo, LA FIDUCIARIA utilizará los bienes fideicomitidos para dar cumplimiento a los fines y objetivos de EL FIDEICOMISO.-----

Sin limitar los poderes y facultades otorgadas a LA FIDUCIARIA en el párrafo anterior, LA FIDUCIARIA utilizará los bienes fiduciarios monetarios, entre otros, para: (i) satisfacer los gastos en que incurra con ocasión del ejercicio de sus atribuciones fiduciarias; (ii) invertir y mantener invertido las sumas líquidas recibidas en depósitos a plazo fijo o cuentas de ahorros, títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, valores de emisores privados con calificación de grado de inversión u otros instrumentos de inversión de similar o superior liquidez y seguridad, siempre para beneficio del mismo fideicomiso.-----

LA FIDUCIARIA no invertirá los bienes fideicomitidos ni el producto de los mismos en sus propias acciones, valores o bienes, en la de filiales, subsidiarias o sociedades en las que tenga interés controlador; como tampoco en acciones, valores o bienes de sociedades en las que sus directores y principales ejecutivos tengan participación controladora.-----

LA FIDUCIARIA tampoco usará los fondos del fideicomiso para otorgar préstamos a la propia fiduciaria, sus subsidiarias, afiliadas o relacionadas; ni a sus directores y principales ejecutivos.-

LA FIDUCIARIA realizará todos los pagos a los que se hace mención siempre que existan recursos disponibles en EL FIDEICOMISO y en todo caso su obligación se limita hasta la concurrencia de los mismos.-----

Una vez terminado EL FIDEICOMISO y satisfechas íntegramente las obligaciones de EL EMISOR, cualesquiera bienes fideicomitidos en poder de EL FIDUCIARIO serán entregados y traspasados a LAS FIDEICOMITENTES, según corresponda.-----

SEXTA: (Administración de los bienes fideicomitidos). LA FIDUCIARIA celebrará un Contrato de Administración de los bienes fideicomitidos con LAS FIDEICOMITENTES, en el que serán definidos los términos, derechos y obligaciones de la administración de tales bienes; así:-----

a) Tratándose del bien inmueble y derechos posesorios dados en fideicomiso, LAS FIDEICOMITENTES tendrán la custodia y defensa de los mismos; el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de sanidad y de otra índole que recaigan sobre los mismos; el diseño, construcción, promoción y venta de los proyectos turísticos a realizarse por parte de RG HOTEL, INC. -----

b) Tratándose de las acciones LA FIDEICOMITENTE UNO (1) tendrá la facultad de representarlas y votarlas a su entera discreción en las juntas generales de accionistas que deban celebrarse para adoptar acuerdos necesarios al desarrollo de las actividades de la sociedad, en el entendido de que deberá notificarse a LA FIDUCIARIA previo a la celebración de cualquier junta general de accionistas para que esta actúe en caso de que las resoluciones a ser adoptadas en la misma sean en detrimento de LOS FIDEICOMISARIOS . -----

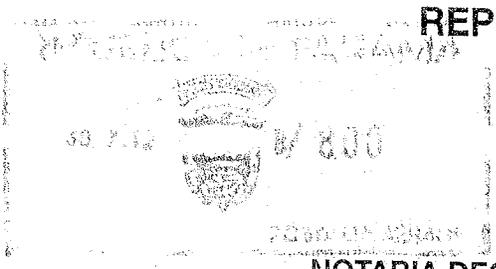
c) Tratándose de los derechos dimanantes de los contratos de promesa de compraventa, LAS FIDEICOMITENTES tendrán la facultad para celebrar los contratos de promesa de compraventa y compraventa correspondientes y llevar a cabo el cobro oportuno de las sumas adeudadas y el ejercicio de cualquier acción legal tendiente a la resolución de dichos contratos o al cumplimiento forzoso de los mismos. LAS FIDEICOMITENTES, en su calidad de administradoras, entregarán a LA FIDUCIARIA las sumas que correspondan.-----

LA FIDUCIARIA, otorgará a LAS FIDEICOMITENTES, como parte del contrato de administración poder amplio y suficiente para realizar dichas actividades como administrador. No obstante, LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de remover a las administradoras y dar por terminado el Contrato de Administración, de pleno derecho y sin necesidad de obtener una orden judicial para ello, si, por motivos razonables, considera que éstas no están cumpliendo con lo establecido en el Contrato o en los demás documentos de contratación.-----

SÉPTIMA: (Fondo de Amortización). No habrá fondo de amortización.-----

OCTAVA: (Obligaciones de LAS FIDEICOMITENTES). LAS FIDEICOMITENTES tendrán entre sus obligaciones:-----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- (a) Transferir a EL FIDEICOMISO las sumas necesarias para pagar todos aquellos impuestos, tasas, gravámenes o contribuciones que ocasionen los bienes fiduciarios o EL FIDEICOMISO.-----
- (b) Pagar puntualmente los honorarios y gastos de LA FIDUCIARIA.-----
- (c) Pagar todos los gastos legales y de otra índole ocasionada por razón de la celebración y ejecución del presente Contrato de Fideicomiso, incluida el Impuesto de Timbre, los derechos notariales y los de registro, que le fueren aplicables.-----
- (d) Entregar a LA FIDUCIARIA, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en formato digitalizado previamente aprobado, el informe del avance y estado al cierre del mes anterior de los proyectos financiados con LA EMISION garantizada con EL FIDEICOMISO, el cual servirá de base para determinar los bienes fideicomitidos que deban sustituirse. -----
- (e) Proveer oportunamente a LA FIDUCIARIA de todos los demás documentos que ésta pueda requerir para la ejecución de EL FIDEICOMISO.-----
- (f) Entregar a LA FIDUCIARIA y a LOS FIDEICOMISARIOS estados financieros auditados anuales, dentro de los dos primeros meses del año subsiguiente y estados financieros interinos trimestrales, dentro del mes subsiguiente a cada trimestre. -----
- (g) Las demás establecidas en el presente Contrato de FIDEICOMISO y las que las partes acuerden como complemento o en adición al mismo.-----

NOVENA: (Obligaciones de LA FIDUCIARIA). LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:-----

- (a) Presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Superintendencia de Bancos de Panamá, con la frecuencia que estos exijan y dentro del término establecido para ello, informes del estado de EL FIDEICOMISO. Por lo pronto, y hasta tanto las autoridades no dispongan otra cosa, se presentará ante la Superintendencia del Mercado de Valores, directamente o por conducto del emisor, un informe trimestral del estado de EL FIDEICOMISO dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente; y, se incluirá la información pertinente en el informe consolidado a la Superintendencia de Bancos de Panamá a ser presentado trimestralmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.-
- (b) Entregar a LAS FIDEICOMITENTES un informe trimestral del estado de EL FIDEICOMISO dentro del término establecido para ello o, en su defecto, dentro de los

primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente.-----

(c) Actuar, en ejercicio de todos sus poderes y facultades, con la diligencia de un buen padre de familia y en concordancia con las leyes de fideicomisos y el presente contrato. **LA FIDUCIARIA** será responsable por las pérdidas y daños que puedan sobrevenir si él o cualquiera de sus empleados faltare a dicha diligencia por culpa, dolo o negligencia.-----

(d) Las demás establecidas en el presente FIDEICOMISO y las que las partes acuerden como complemento o en adición al mismo.-----

DÉCIMA: (Facultades de la Fiduciaria). Sin limitar el principio general establecido por la ley en el sentido de que el Fiduciario tendrá y podrá ejercer todas las acciones y derechos inherentes al dominio sobre los bienes fiduciarios, pero siempre sujeto a los fines de EL FIDEICOMISO y a las condiciones y obligaciones que le imponga la ley, LA FIDUCIARIA tendrá las más amplias facultades y poderes para administrar y disponer de los bienes fideicomitidos. LA FIDUCIARIA tendrá como facultades principales:-----

(a) Deducir, retener, expender y pagar lo que sea necesario o conveniente, a su entero juicio y discreción, para sufragar los gastos inherentes a la conducción, manejo y disposición de EL FIDEICOMISO, y pagar todos los impuestos, pólizas de seguro, gastos legales, asesorías, deudas, reclamos o cargos que en algún momento se deba por, o que pueda existir en contra de, o en relación con, el presente Contrato.-----

(b) Ejercer todos los derechos y acciones que le correspondan como acreedor de créditos de cualquier naturaleza, cedidos a EL FIDEICOMISO, incluyendo, sin limitación, la imposición de mecanismos y políticas de recaudación de los pagos que se reciban de los deudores, variación de tasas de interés y cualquier otra gestión extrajudicial o judicial de cobros de créditos que considere necesarios.-----

(c) Ejercer todos los derechos y acciones que le correspondan como acreedor hipotecario de los créditos hipotecarios que formen parte de los bienes fideicomitidos, incluyendo, sin limitación, la imposición de mecanismos y políticas de recaudación de los pagos que se reciban de los deudores hipotecarios, la variación de tasas de interés de los créditos hipotecarios, la aprobación de constitución de gravámenes adicionales siempre que no contravengan al correspondiente crédito hipotecario sobre los bienes que lo garantizan, iniciar acciones

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

extrajudiciales y judiciales de cobros de los créditos hipotecarios, ejecutar las garantías reales y personales, y administrar los bienes inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios.-----

(d) Ejercer todos los derechos y acciones que le correspondan como propietario en fideicomiso de bien inmueble y de derechos posesorios.-----

(e) Ejercer todos los derechos y acciones que le correspondan como propietario en fideicomiso de acciones de sociedades.-----

(f) Ejercer todos los derechos y acciones que le correspondan como titular en fideicomiso de valores de terceros emisores y de efectivo.-----

(g) Comprometer o transar, o someter a arbitraje, o defenderse con cargo a EL FIDEICOMISO y a LAS FIDEICOMITENTES, ante demandas o reclamos que se presenten con ocasión del presente Contrato o de su ejecución.-----

(h) Actuar a través de mandatario(s) o apoderado(s) en lo que sea necesario o conveniente, a su entero juicio o discreción, para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus facultades.-----

(i) Cobrar, directamente de los bienes fideicomitidos si así lo tuviere a bien, sus honorarios de estructuración y comisiones de administración y los gastos de ejecución de EL FIDEICOMISO.-----

(j) Remover al administrador de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Administración, lo cual no podrá ser efectivo hasta tanto LA FIDUCIARIA asuma la administración o haya contratado los servicios de administración de un nuevo administrador.-----

(k) Cualquier otra atribución establecida en el presente FIDEICOMISO o acordada posteriormente entre las partes.-----

DECIMA PRIMERA: (Eventos de Incumplimiento y Declaración de Vencimiento Anticipado). En caso de que: (a) uno o más Eventos de Incumplimiento, al tenor de lo dispuesto en el prospecto informativo de la respectiva emisión, ocurriesen, continuasen y no hubiesen sido, en la opinión de LA FIDUCIARIA, subsanados dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación a LAS FIDEICOMITENTES del correspondiente Evento de Incumplimiento; o que (b): Tenedores que representen el treinta por ciento (30%) o más del valor nominal total de LOS VALORES emitidos hubiesen enviado a LA FIDUCIARIA Notificaciones de Incumplimiento, LA FIDUCIARIA en nombre y representación de LOS FIDEICOMISARIOS, quienes por este medio consienten a dicha representación, mediante

notificación por escrito a EL EMISOR (la "Declaración de Vencimiento Anticipado") declarará todos LOS VALORES de la Oferta de plazo vencido y exigirá a EL EMISOR el pago inmediato del capital e intereses de los mismos, en cuya fecha todos y cada uno de LOS VALORES serán una obligación vencida sin que ninguna persona deba de cumplir con ningún otro acto, notificación o requisito.-----

Una vez notificada la Declaración de Vencimiento, LA FIDUCIARIA procederá a:-----

(a) Tomar todos los pasos necesarios para tener bajo su control la administración de los bienes fiduciarios y perfeccionar el traspaso y el pago de los frutos de los mismos a EL FIDEICOMISO. Desde ese momento, se entiende que LA FIDUCIARIA queda autorizada para nombrar una oficina de abogados que se encargue del cobro de los bienes fiduciarios que, por su naturaleza, deban ser cobrados judicialmente. Los gastos y honorarios serán en todo caso cargados a EL FIDEICOMISO;-----

(b) Vender los bienes fiduciarios que por su naturaleza legal pueden ser vendidos, por medio de subasta pública anunciada por tres (3) días hábiles consecutivos en un diario de amplia circulación, a menos que el ochenta por ciento (80%) de LOS FIDEICOMISARIOS de LOS VALORES le hayan solicitado por escrito a LA FIDUCIARIA proceder en forma distinta, en cuyo caso LA FIDUCIARIA podrá optar por proceder en la forma indicada por dichos FIDEICOMISARIOS;-----

(c) Tomar todos los pasos que estime convenientes para vender los créditos que forman parte de los bienes fideicomitidos, al mejor postor;-----

(d) Reembolsarse cualquier gasto o desembolso en que hubiese incurrido por razón de EL FIDEICOMISO, o cualquier honorario devengado pero no satisfecho por LAS FIDEICOMITENTES;-----

(e) Ejercer las funciones de Agente de Pago y Registro y pagar a LOS FIDEICOMISARIOS de LOS VALORES las sumas de capital e intereses adeudados por LAS FIDEICOMITENTES, utilizando para ello el producto de la venta de los bienes fiduciarios y el efectivo que ya forme parte de EL FIDEICOMISO.-----

(f) LA FIDUCIARIA utilizará el producto de la venta de los bienes fiduciarios, con el ánimo de cancelar las obligaciones derivadas de LOS VALORES sin que por ello se garantice su cancelación total. En caso de valores insolutos, estas obligaciones serán asumidas

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

directamente por LAS FIDEICOMITENTES, quien desde ya por este medio las acepta como
suyas.-----

(g) Una vez notificada la Declaración de Vencimiento Anticipado, el Poder otorgado en la
cláusula SEXTA del presente contrato, referente a la administración de los bienes fiduciarios,
se considerará revocado y cualquier pago que reciba LAS FIDEICOMITENTES será remitido
inmediatamente a LA FIDUCIARIA.-----

DECIMA SEGUNDA: (Remuneración de la Fiduciaria). El presente FIDEICOMISO es
oneroso y LA FIDUCIARIA recibirá como remuneración por sus servicios:-----

(a) La suma de mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00) en
concepto de honorarios por la estructuración del presente FIDEICOMISO, pagadera por
adelantado a la firma del presente contrato.-----

(b) La suma de treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00) por
la prestación de sus servicios, anualmente, honorarios fiduciarios éstos equivalentes a un
quinto (1/5) del uno por ciento (1 %) del valor nominal de LOS VALORES cuyo repago esté
respaldado por el presente Fideicomiso pagaderos en la fecha en que la Superintendencia del
Mercado de Valores autorice el registro de la respectiva emisión y, sucesivamente, en el
aniversario de dicha fecha, cada año, durante la vigencia de EL FIDEICOMISO. Esta
remuneración podrá ser pagada o descontada de los bienes fideicomitados. Asimismo, será
pagada con prelación a cualquier otro pago, incluyendo el pago de los demás gastos ordinarios
y extraordinarios de EL FIDEICOMISO de garantía, del pago de los intereses y capital de los
valores.-----

(c) Adicionalmente LAS FIDEICOMITENTES reembolsará a LA FIDUCIARIA todos
los gastos incurridos por ésta en la ejecución del FIDEICOMISO, incluyendo los honorarios
del agente residente del mismo. Los honorarios, comisiones y gastos podrán ser pagados o
descontados de los bienes fiduciarios.-----

(d) Salvo que se establezca lo contrario para casos específicos en este FIDEICOMISO,
todos los gastos incurridos por LA FIDUCIARIA en el ejercicio de sus obligaciones de
conformidad con los términos y condiciones del presente FIDEICOMISO correrán por cuenta
de EL FIDEICOMISO y, en su defecto, en el caso en que no existieran en dinero en
EL FIDEICOMISO, corresponde a LAS FIDEICOMITENTES transferir, previo requerimiento

de LA FIDUCIARIA, las sumas que se establezcan por dichos rubros.-----

(e) De darse la Declaratoria de Vencimiento, LA FIDUCIARIA recibirá una remuneración adicional por la administración de los bienes fiduciarios equivalente a un octavo (1/8) del uno por ciento (1%) del valor nominal del total de los bienes fiduciarios. Esta remuneración será computada y descontada por LA FIDUCIARIA de los fondos que deberá pagar a los FIDEICOMISARIOS de LOS VALORES de la manera descrita en la cláusula DECIMA PRIMERA del presente Contrato de FIDEICOMISO.-----

DECIMA TERCERA: (Responsabilidad Especial de LAS FIDEICOMITENTES). LAS FIDEICOMITENTES declaran expresamente y bajo la gravedad del juramento, que los bienes de que dispone en el momento de la constitución de este FIDEICOMISO, aparte de los que conforman el objeto de la misma, son suficientes para atender la totalidad de las obligaciones contraídas por los mismos, incluyendo sus accesorios, con anterioridad a la fecha de la celebración del presente contrato. Así mismo, manifiesta EL FIDEICOMITENTE que con la constitución de este FIDEICOMISO no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado, en cuanto como se dijo, poseen otros bienes que son suficientes para atender dichos créditos. También garantiza LAS FIDEICOMITENTES que el presente FIDEICOMISO no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros por la disminución de la prenda general de sus acreedores y, sin perjuicio de la responsabilidad penal del caso, se comprometen a responder civilmente por las consecuencias de la inexactitud o reticencia de las declaraciones contenidas en esta cláusula.-----

DECIMA CUARTA: (Prohibiciones y Limitaciones). Los bienes fiduciarios constituirán un patrimonio separado, independiente y distinto de los bienes propios de LA FIDUCIARIA para todos los efectos legales y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del presente fideicomiso, o por terceros cuando dichos bienes fiduciarios se hubieren traspasado o retenido con fraude y en perjuicio de sus derechos.-----

Los bienes fideicomitidos no podrán ser, ni total ni parcialmente, enajenados, hipotecados o dados en prenda ni constituirse sobre ellos cualquier otro gravamen voluntario, por parte de LAS FIDEICOMITENTES, sin el consentimiento previo y expreso de LA FIDUCIARIA.-----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

De igual manera, los bienes fideicomitidos no podrán ser, ni total ni parcialmente, secuestrados, embargados o de cualquier otra manera perseguidos por los acreedores de LAS FIDEICOMITENTES, de LA FIDUCIARIA, ni de ambos.-----

LA FIDUCIARIA no podrá, con los bienes fideicomitidos, contratar otros empréstitos o emitir títulos de deuda, salvo por las obligaciones contempladas en EL FIDEICOMISO.-----

DECIMA QUINTA: (Irrevocabilidad y Término del Fideicomiso). EL FIDEICOMISO es irrevocable, pero el mismo terminará cuando LAS FIDEICOMITENTES haya pagado todas las sumas de capital e intereses adeudadas a LOS FIDEICOMISARIOS según los términos y condiciones de los bonos; cuando LA FIDUCIARIA haya entregado los bienes fideicomitidos a LOS FIDEICOMISARIOS, en la forma que se indica en la cláusula DECIMA PRIMERA, referente a la Declaración de Vencimiento Anticipado, del presente Contrato; y se extinguirá además bajo cualesquiera de los supuestos contemplados en la cláusula TRIGESIMA, referente a la Extinción de EL FIDEICOMISO; y al artículo 33 de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984. Una vez terminado EL FIDEICOMISO y satisfechas íntegramente las obligaciones del Emisor, cualesquiera bienes fiduciarios en poder de LA FIDUCIARIA serán entregados y traspasados a LAS FIDEICOMITENTES.-----

DECIMA SEXTA: (Renuncia de la Fiduciaria). LA FIDUCIARIA podrá renunciar a su cargo en cualquier momento, sin que para ello requiera causa específica. En este supuesto, LA FIDUCIARIA notificará por escrito a LAS FIDEICOMITENTES, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, quien deberá proceder a nombrar una nueva fiduciaria en un término no mayor a quince (15) días. Vencido dicho término sin que EL FIDEICOMITENTE haya nombrado una nueva fiduciaria, LA FIDUCIARIA procederá a nombrar una nueva fiduciaria, la cual deberá contar con la debida licencia para el ejercicio de esta actividad.-----

En caso de que, ni LAS FIDEICOMITENTES en su plazo, ni LA FIDUCIARIA en el suyo, hayan podido encontrar una nueva fiduciaria dispuesta a asumir el encargo fiduciario, LA FIDUCIARIA así se lo hará saber a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia del Mercado de Valores. A partir de la fecha de esta comunicación cesarán todas las obligaciones fiduciarias excepto la de custodiar los bienes fideicomitidos a ese momento, los cuales entregará oportunamente a quienes indiquen dichas autoridades.-----

LA FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por las obligaciones que hubiere

adquirido como consecuencia del presente FIDEICOMISO desde el momento que entregue los bienes fiduciarios a la nueva fiduciaria.-----

DECIMA SEPTIMA: (Remoción de la Fiduciaria). LA FIDUCIARIA podrá ser removida según lo establecido por los artículos 30 y 31 de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984.-----

DECIMA OCTAVA: (Interpretación Restrictiva). Nada de lo estipulado en este FIDEICOMISO podrá interpretarse en el sentido de que LA FIDUCIARIA garantiza de manera alguna la solvencia de LAS FIDEICOMITENTES o el pago total del capital o intereses devengados de los valores comerciales negociables o bonos, o la eficacia o suficiencia de las garantías constituidas mediante EL FIDEICOMISARIO.-----

DECIMA NOVENA: (Liberación de Responsabilidad). LAS FIDEICOMITENTES mantendrá a LA FIDUCIARIA libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización, relacionada con cualquier acto u omisión de LA FIDUCIARIA que guarde relación con sus gestiones fiduciarias, pero excluyendo el caso en que LA FIDUCIARIA actúe mediando dolo o negligencia de su parte. -----

LA FIDUCIARIA estará relevada de toda responsabilidad en tanto actúe de conformidad con las instrucciones de este contrato y, por tanto, no será responsable por la pérdida o deterioro de los bienes fiduciarios, ni por la eficacia o suficiencia de los mismos para garantizar el pago o redención de las obligaciones para con LOS FIDEICOMISARIOS. Tampoco se hará responsable a LA FIDUCIARIA de la forma en que el Agente de Pago, Registro y Redención disponga de los dineros que LA FIDUCIARIA le entregue en cumplimiento de lo establecido en EL FIDEICOMISO. En consecuencia, LA FIDUCIARIA tendrá derecho a ser reembolsada de cualquier pérdida o gasto que sufriere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro. Esta indemnización tendrá prelación en su pago sobre cualquier gasto u obligación de EL FIDEICOMISO, incluyendo las obligaciones de pago de capital e intereses de LOS VALORES.-----

Las deudas y obligaciones incurridas por LA FIDUCIARIA en el ejercicio de su cargo de conformidad con los términos y condiciones de EL FIDEICOMISO serán deudas exclusivas de EL FIDEICOMISO y de las cuales EL FIDEICOMISO responderá única y exclusivamente con los bienes fiduciarios y no con bienes que formen parte del patrimonio propio de LA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

FIDUCIARIA, LAS FIDEICOMITENTES O LOS FIDEICOMISARIOS.-----

VIGESIMA: (Comunicaciones). Toda notificación o comunicación a LAS FIDEICOMITENTES o a LA FIDUCIARIA deberá ser dada por escrito y entregada y firmada por la persona que da la notificación, cuando sea del caso, a las siguientes direcciones:-----

A LAS FIDEICOMITENTES:-----

RG HOTELS, INC.-----

FARALLÓN LAND CORP.-----

CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A.-----

Atención: RUGIERE GALVEZ-----

Edificio Torres de las Américas, Oficina 402-----

Punta Pacífica, ciudad de Panamá-----

Apartado 0823 - 05852, Panamá.-----

Teléfono: 204-5757-----

Fax: 204-5754-----

E-mail: rgalvez@rgpanama.com-----

A LA FIDUCIARIA:-----

ABS TRUST INC.-----

Atención: ELLIS CANO-----

Ave. 5ª. # 97 entre Calles 71 y 72-----

San Francisco, ciudad de Panamá-----

Apartado 0830-01202, Panamá-----

Teléfono: 226-3775-----

Fax: 226-3778-----

Email: info@abstrust.com-----

Queda entendido que las notificaciones de mero proveído pueden darse vía facsímil o por correo electrónico y serán válidas en la medida en que haya constancia de recibo.-----

Toda notificación o comunicación de LAS FIDEICOMITENTES o de LA FIDUCIARIA a LOS FIDEICOMISARIOS con ocasión de EL FIDEICOMISO, deberá ser hecha mediante envío por correo certificado, porte pagado, a la última dirección de EL FIDEICOMISARIO que aparezca en el Registro o mediante publicación en dos diarios de amplia circulación nacional,

una vez en cada diario, en dos días hábiles distintos y consecutivos. Si la notificación y comunicación es enviada de acuerdo al primer caso, se considerará debida y efectivamente dada en la fecha en que sea franqueada, independientemente de que sea o no recibida por EL FIDEICOMISARIO; y en el segundo caso, se considerará dada en la fecha de la segunda publicación del aviso.-----

VIGESIMA PRIMERA: (Domicilio). El presente FIDEICOMISO tendrá su domicilio en las oficinas principales de LA FIDUCIARIA, actualmente ubicadas en Ave. 5ª. # 97 entre Calles 71 y 72, San Francisco, Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

VIGESIMA SEGUNDA: (Cesión y Gravamen de Derechos) Ambas partes convienen en que ninguna de ellas podrá hipotecar, dar en prenda, vender, ceder, enajenar, o de cualquiera otra manera transferir o gravar sus derechos surgidos bajo el presente contrato, sin autorización por escrito previa de la otra parte.-----

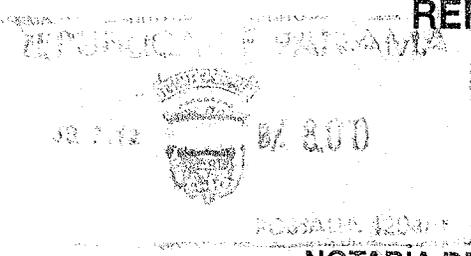
VIGESIMA TERCERA: (Incumplimiento Parcial). El hecho de que una de las partes permita, tolere o consienta, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta a la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento total, fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra parte o ejerza los derechos contractuales o legales de que sea titular.-----

VIGESIMA CUARTA: (Efecto de Estipulación Nula). Las partes convienen en que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula, según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas en la forma que en derecho proceda.-----

VIGESIMA QUINTA: (Encabezamientos). Las leyendas que aparecen entre paréntesis, en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este contrato, se han insertado para la conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.-----

VIGESIMA SEXTA: (Solución de Controversias). Las controversias que surjan entre LAS

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

FIDEICOMITENTES y LA FIDUCIARIA, o entre LOS FIDEICOMISARIOS y LA FIDUCIARIA, derivadas de la ejecución de EL FIDEICOMISO, serán sometidas a arbitraje de derecho, conforme al procedimiento establecido por el Decreto Ley No. 5 de 8 de julio de 1999 que establece el régimen general de arbitraje y de la conciliación y la mediación en la República de Panamá, debiendo cada parte designar un árbitro, y estos designarán a un dirimente. Los árbitros deberán ser abogados idóneos para ejercer la profesión en la República de Panamá. El tribunal arbitral tendrá su asiento en la República de Panamá.-----

VIGESIMA SEPTIMA: (Ley y Jurisdicción Aplicable) El presente contrato se otorga de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y será interpretado, aplicado y ejecutado de acuerdo con ella. Cualquier litigio y cualquier controversia que surja con relación al mismo se someterán a los tribunales de justicia de la República de Panamá, salvo lo dispuesto en la cláusula anterior sobre el arbitraje.-----

Además, se aplicarán en la ejecución y desarrollo del presente contrato de FIDEICOMISO los reglamentos, manuales de procedimientos y demás disposiciones internas de LA FIDUCIARIA.-----

VIGÉSIMA OCTAVA: (Agente Residente): Para los efectos de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984, se designa como Agente Residente del presente FIDEICOMISO a la firma forense SUCRE & ASOCIADOS, con oficinas en Ave. 5ª. # 97 entre Calles 71 y 72, San Francisco, Ciudad de Panamá. El agente residente refrenda el presente contrato.-----

VIGESIMA NOVENA: (Reformas). Este contrato no podrá ser reformado, modificado o adicionado salvo mediante instrumento escrito firmado por LA FIDUCIARIA y LAS FIDEICOMITENTES.-----

TRIGESIMA: (Extinción de EL FIDEICOMISO). Se considerarán causales de extinción de EL FIDEICOMISO cualquiera de las siguientes:-----

- (a) LAS FIDEICOMITENTES haya pagado todas las sumas de capital e intereses adeudadas a LOS FIDEICOMISARIOS según los términos y condiciones de los LOS VALORES, cumpliéndose a satisfacción los fines para los cuales fue constituido EL FIDEICOMISO, en cuyo caso, una vez terminado el FIDEICOMISO, los bienes fideicomitados en poder de LA FIDUCIARIA serán entregados y traspasados a LAS FIDEICOMITENTES.----

Para efectos de corroborar el cumplimiento de dichas obligaciones, LAS FIDEICOMITENTES

deberá presentar, junto a la solicitud de liquidación y traspaso, una certificación del Agente de Pago en la que se haga constar que se ha cubierto en su totalidad el pago de capital e intereses adeudados, sin sumas pendientes por pagar, a LOS FIDEICOMISARIOS y que no existen LOS VALORES emitidos y en circulación. Posteriormente, LA FIDUCIARIA entregará las cuentas de su gestión a LAS FIDEICOMITENTES, quien podrá formular observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a partir de la entrega. Transcurrido el término, sin observaciones, se da por terminada automáticamente la liquidación.-----

(b) Cuando hayan culminado los procedimientos enmarcados en este contrato, en relación a la revocación del fideicomiso o renuncia de LA FIDUCIARIA.-----

(c) Cuando LA FIDUCIARIA haya entregado los bienes fideicomitados a los FIDEICOMISARIOS de LOS VALORES, en la forma que se indica en la Cláusula DECIMA PRIMERA, sobre Declaración de Vencimiento Anticipado, del presente Contrato.-----

(d) Cuando el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituido EL FIDEICOMISO resulte imposible.-----

(e) Por las demás causas contempladas en la Ley.-----

TRIGESIMA PRIMERA: (Vigencia). El presente FIDEICOMISO se constituye en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo de 2012; entrando en vigor a partir de la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores expida la Resolución que autorice la emisión de los valores comerciales negociables o bonos.-----

TRIGESIMA SEGUNDA: (Aceptación). Declaran las partes que aceptan el presente contrato, en los términos y condiciones señalados.-----

TRIGESIMA TERCERA: (Protocolización e inscripción). Ambas partes, conjuntamente, podrán protocolizar el presente contrato e inscribirlo en el Registro Público.-----

TRIGESIMA CUARTA: (Ejemplares del contrato). Ambas partes suscriben el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor literal y valor legal, uno para cada uno de ellas y el tercero para la Superintendencia de Mercado de Capitales. Copias del contrato, autenticadas o no, podrán ser solicitadas a LA FIDUCIARIA por el FIDEICOMITENTE o por LOS FIDEICOMISARIOS, quienes correrán con los gastos de las mismas.-----

EN FE DE LO CUAL las partes contratantes suscriben el presente Contrato de Fideicomiso y el Agente Residente lo refrenda, en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de mayo de

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

2012.-----
Minuta Refrendada por SUCRE & ASOCIADOS, firma de abogados en ejercicio, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

El Notario hace constar que se agregan Actas de la Junta Directiva de RG HOTEL INC., FARALLON LAND CORP. Y CASA DE CAMPO FARALLON, S.A.-----

Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita; y leída como le fue la misma, en presencia de los testigos instrumentales JAYRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEON, con cédula de identidad personal número ocho – setecientos veinticinco – doscientos veintiuno (8-725-221) y SIMIÓN RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve – ciento setenta y cuatro – doscientos (9-174-200), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y declaro hábiles para este cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia, ante mí, el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, que doy fe.-----

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS (18,926), extendida por la Notaría Décima del Circuito de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil doce (2012).-----

(Fdo.)Rugiere Gálvez Marcucci------(Fdo.)Ellis Cano-----

(Fdo.)Gilberto Sucre -----

(fdo.)JAYRO JOAQUIN NUÑEZ DE LEÓN------(fdo.)SIMIÓN RODRIGUEZ-----

(fdo.)RICARDO ADOLFO LANDERO MIRANDA-----Notario Público Décimo-----

---ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE---
-----R.G.HOTELS, INC.-----

En la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día treinta (30) de noviembre de 2011, previa convocatoria hecha al efecto en debida forma a todos los directores de la sociedad, se inicio en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Punta Pacífica, Edificio Torre de las Américas, Planta Baja, Ciudad de Panamá, reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad R.G.HOTELS, INC.-----

Se encontraban presentes los directores de la sociedad Rugiere Gálvez Marcucci, Maruquel Gálvez Vásquez y Ana Irene Delgado Guerra, quienes constituyeron el quórum reglamentario.

Presidió la reunión el señor Rugiere Gálvez Marcucci, presidente y actuó como Secretaria la titular Maruquel Gálvez Vásquez.-----

Iniciada la reunión el Presidente sometió a la consideración de los Directores una emisión de Bonos Corporativos, por la sociedad. Acto seguido se procedió a un amplio debate y, a moción debidamente presentada y sustentada, se aprobaron las siguientes resoluciones:-----

PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, la emisión de Bonos Corporativos, por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE DÓLARES (US\$ 15, 000,000.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, con las características que se indican a continuación:--

a. Cantidad y tipo de valores a emitirse: La emisión será por un valor total de hasta Quince Millones de Dólares (US\$ 15,000,000.00), moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, conformada de una (1) serie de bonos corporativos, todos de forma nominativa y registrada, sin cupones.-----

b. Valor o denominación de cada valor y sus posibles deducciones: Los bonos corporativos serán emitidos en forma global (Macro título), en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o cualquiera de sus múltiplos de acuerdo a la demanda en el mercado. Dichos bonos corporativos serán ofrecidos inicialmente a la par, es decir al Cien por ciento (100 %) de su valor al momento de la emisión.-

c. Personas facultadas para refrendar los valores: Los certificados de bonos corporativos serán firmados y refrendados por cualquiera uno de los tres directores, a saber: Rugiere Gálvez Marcucci, Maruquel Gálvez Vásquez o Giselle del Carmen Gálvez Vásquez.-----

d. Plazo: Los bonos corporativos tendrán una duración de cinco (5) años, contados a partir de su fecha de emisión.-----

e. Tasa de interés: La tasa de interés de los Bonos será de 8.25% anual. Los intereses serán pagados mensualmente, sobre el valor nominal de los Bonos emitidos y en circulación. Los intereses se pagarán a partir de la fecha de emisión, que será la fecha de la resolución de la Superintendencia del Mercado de Capitales de la República de Panamá que autoriza su registro, y hasta su vencimiento, transcurridos cinco(5) años o hasta la redención anticipada del mismo. Los intereses pagaderos con respecto a cada Bono serán calculados para cada período de interés, aplicando la tasa de interés correspondiente a dicho Bono al monto (valor nominal) del mismo, multiplicando por 30 días del período de interés y dividiendo entre 360 días. El monto

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

resultante será redondeado al centavo más cercano (medio centavo redondeado hacia arriba).----

f. **Agente de Pago, Registro v Redención:** se designa a ABS TRUST INC. , como el referido agente.-----

g. **Agente de Transferencia v Central de Custodia:** Se designa a CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (LATINCLEAR), como el referido agente y custodio.-----

h. **Agente Fiduciario:** Se designa a ABS TRUST INC. , como agente fiduciario.-----

i. **Asesores Legales:** Se designa a SUCRE & ASOCIADOS como asesores legales de la emisión.-----

j. **Audidores Externos:** Se designa a MCKENZIE & MCKENZIE como auditores externos de la emisión.-----

k. **Garantía:** EL EMISOR ha constituido un Fideicomiso de Garantía con ABS TRUST, INC. como fiduciaria, para garantizar el pago de intereses y el repago de capital a los Bonohabientes en su calidad de fideicomisarios o beneficiarios del fideicomiso.-----

A este fideicomiso se aportarán los siguientes bienes:-----

(a) La finca número cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve (45159), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho (1456628), Asiento tres (3); a nombre de FIDUCIARIA LAFISE, S.A., la cual consiste en un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de veintitrés mil setecientos dieciocho punto treinta y cuatro metros cuadrados (23,718.34 M2), cuyos linderos, medidas y demás pormenores constan en dicho Registro Público bajo los asientos anteriormente expresados; la cual se encuentra libre de todo gravamen; a la cual se le asigna un valor de seis millones quinientos veintidós mil quinientos cuarenta y tres Balboas con cincuenta centésimos (B/6,522,543.50), , según avalúo previo de la empresa Asetecnia, S.A. de 16 de febrero de 2012; propiedad ésta que será transferida al fideicomiso.-----

(b) Derechos posesorios sobre un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé de diecinueve mil cuatrocientos uno punto sesenta y un metros cuadrados (19401.61 M2), adquiridos por CASA DE CAMPO

FARALLÓN, S.A. a LUIS ANTONIO RIOS VILLALOBOS, según consta en escrito dirigido a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales protocolizado por medio Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4442) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003), ante el Licenciado Rafael Fernández Lara, Notario Noveno del Circuito de la Provincia de Panamá; terreno el cual se encuentra libre de todo gravamen, al que se le asigna un valor de cinco millones ochocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y tres Balboas (B/5,820,483.00)) según avalúo previo de la empresa Asetecnia, S.A. del 16 de febrero de 2012, derechos posesorios éstos que serán transferidos al fideicomiso.-----

(c) El cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones comunes emitidas y en circulación, o sea ciento veintitrés acciones (123) acciones, de la sociedad CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., pertenecientes a la sociedad matriz RG HOTELS, INC.; a las cuales se le asigna un valor de siete millones trescientos veinte mil Balboas (B/7,320,000.00), valor en libros al 31 de diciembre de 2011, según estados financieros auditados por McKenzie & McKenzie.-----

(d) Créditos dimanantes de las promesas de compraventa de los apartamentos de propiedad horizontal del proyecto Aqua Tower, a ser construido sobre la Finca número trescientos cincuenta y seis mil quinientos veintitrés (356523), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento uno (1), Asiento uno (1), hasta por un monto de quince millones novecientos diecisiete mil Dólares (US\$15,917,000.00). Se excluye el veinte por ciento (20 %) del valor de la venta consignado por el promitente comprador al momento de firmar la promesa que sirve a la vez de abono al precio de compra y de arras penitenciaría; por lo que el crédito cedido es el setenta por ciento (80 %) del precio de compra que se entrega el promitente comprador al momento de perfeccionar la compra.-----

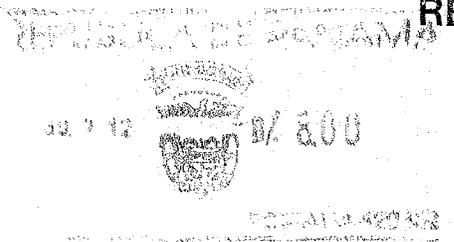
(e) Valores debidamente autorizados por la Superintendencia del Mercado de Valores, de emisores distintos a la empresa emisora fideicomitente y de partes relacionadas. -----

(f) Aportes en efectivo.-----

(g) Ganancias de capital, intereses, créditos y cualesquiera otros beneficios, derechos o acciones dimanantes de los bienes fideicomitados.-----

La fiduciaria no cuenta con facultad para otorgar sustitución de garantía otorgada como parte de la solicitud de oferta pública.-----

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

El Emisor constituirá una cesión de crédito general sobre los bienes fideicomitidos para que en caso de que se incumpla con los términos y condiciones de los Bonos, y que los mismos sean declarados de plazo vencido, el Fiduciario pueda ejercer la misma y cobrar los créditos dimanantes de dichos bienes, de acuerdo de su naturaleza jurídica, asignados al momento del incumplimiento.

Salvo que el Fiduciario disponga lo contrario, el Fideicomitente (El Emisor) recibirá directamente los pagos de capital e intereses de los bonos tal y como establece el Contrato de Fideicomiso.

Se establecerá que durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario recibirá como remuneración, la suma de mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500.00) en concepto de honorarios por la estructuración del fideicomiso, pagadera por adelantado a la firma del presente contrato y la suma de treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30,000.00) por la prestación de sus servicios, anualmente, honorarios fiduciarios estos equivalentes a un quinto (1/5) del uno por ciento (1%) del valor nominal de los valores cuyo repago esté respaldado por el presente Fideicomiso pagaderos en la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores autorice el registro de la respectiva emisión y, sucesivamente, en el aniversario de dicha fecha, cada año, durante la vigencia de el fideicomiso, pagadera a mas tardar al día siguiente de la fecha en que la Superintendencia del Mercado de Valores autorice el registro de la emisión, el primer año y, subsiguientemente, en el aniversario de cada año, durante la vigencia del presente contrato. Esta remuneración podrá ser pagada o descontada de los Bienes Fiduciarios. Así mismo será pagada con prelación a cualquier otro pago, incluyendo el pago de los demás gastos ordinarios y extraordinarios del fideicomiso de garantía, del pago de los intereses y capital de los Bonos.

Se establece que el Emisor mantendrá al Fiduciario libre de toda responsabilidad, acción, reclamo, demanda o indemnización, relacionada con cualquier acto u omisión del Fiduciario que guarde relación con sus gestiones de fiduciario, pero excluyendo el caso en que el Fiduciario actúe mediando dolo o negligencia de su parte. El Fiduciario estará relevado de toda responsabilidad en tanto actúe de conformidad con las instrucciones de este contrato y, por tanto, no será responsable por la pérdida o deterioro de los Bienes Fiduciarios, ni por la eficacia o suficiencia de los mismos para garantizar el pago o redención de los Bonos, como tampoco de

la forma en que el Agente de Pago, Registro y Redención disponga de los dineros que el Fiduciario le entregue en cumplimiento de lo establecido en este Fideicomiso. En consecuencia, el Fiduciario tendrá derecho a ser reembolsado de cualquier pérdida o gasto que sufiere o tuviere que hacer, incluyendo aquellos gastos que guarden relación con su defensa, tales como gastos de abogados, constitución de fianzas o cualquier otro.-----

El Fiduciario no podrá disponer de los bienes fiduciarios en forma contraria o distinta a la establecida en el Instrumento de Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso es irrevocable y terminará cuando el Emisor haya pagado todas las sumas de capital e intereses adeudadas a los Fideicomisarios según los términos y condiciones de los Bonos y se extinguirá además bajo cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley No. 1 de 5 de enero de 1984. Una vez terminado el Fideicomiso cualesquiera bienes fiduciarios restantes serán entregados y traspasados al Fideicomitente que los hubiera traspasado.-----

El Fiduciario deberá presentar al Emisor al menos un informe trimestral del fideicomiso, así como a la Superintendencia del Mercado de Valores.-----

El Emisor será el responsable de entregar a los fideicomisarios (tenedores registrados o sus representantes) un estado de situación, al menos una vez al año.-----

l. Fecha de vencimiento: Los Bonos tendrán como fecha de vencimiento el día, mes, año que corresponda luego de transcurrido el plazo antes señalado en el literal d anterior de esta resolución como su plazo de duración, salvo que medie redención anticipada, si fuere el caso.---

m. Fondo de Amortización: No habrá. -----

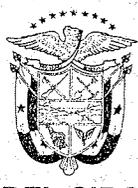
n. Pago de capital: El capital de los Bonos se pagará mediante un solo pago al vencimiento del respectivo Bono, que será en la fecha en que se cumpla el quinto aniversario de la fecha en la que la Superintendencia del Mercado de Capitales apruebe el registro de la emisión o en la fecha de redención anticipada parcial o total, de darse este evento.-----

o. Redención anticipada; Esta emisión tendrá la opción de redimir los Bonos, de manera anticipada, total o parcialmente por sorteo, en cualquier momento luego de dos (2) años de vigencia de cualquiera de las series, en fecha coincidente con la fecha de pago de intereses de los bonos.-----

p. Uso de fondos: Se utilizarán los fondos que se recauden con la venta de los Bonos - US\$14,770.925 netos – de la siguiente manera: US\$10, 500,000.00 para cancelar préstamo

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

sindicado liderado por Banco Lafise (71.09% del neto) y US\$4, 270,925 (28.91%) para capital de trabajo para la construcción de 95 unidades de vivienda en el Proyecto Aqua Villages y una torre de sesenta y un apartamentos en Playa Blanca, Farallón, República de Panamá.-----

q. **Fondo de los certificados de valores:** Los certificados de Bonos tendrán las características físicas que se contemplan en el modelo de Bono que se adjunta a esta resolución y que se presentará con la solicitud a la Superintendencia del Mercado de Valores.-----

r. **Modificación a los términos y condiciones de la Emisión:** Cualquier modificación a los términos y condiciones de la Emisión estará sujeta a lo establecido en el Acuerdo 4-2003 de 11 de abril de 2003, y requerirá la aprobación de los tenedores que representen 2/3 del monto de los Bonos emitidos y en circulación.-----

s. **Suscripción Parcial:** El emisor ha firmado un acuerdo de suscripción parcial con Bridge Capital of Panamá, Corp. por US\$2.5 millones, y con Lafise Valores de Panamá, S.A. por US\$6 millones por la cual los suscriptores recibirán una comisión de 1/2 de 1%. Dicha suscripción establece que los suscriptores se comprometen a colocar o comprar el monto acordado en un plazo no mayor de 90 días calendario.-----

SEGUNDO: Aprobar, como en efecto se aprueba, la contratación de los siguientes agentes;-----

a. **ABS TRUST INC.** como Agente de Pago, Registro y Redención de los referidos Bonos.-----

b. **CENTRAL LATINOAMERICANA DE VALORES, S.A. (LATINCLEAR)** como Agente de Transferencia y Central de Custodia de los referidos Bonos.-----

c. **BRIDGE CAPITAL OF PANAMA, CORP.** y a **LAFISE VALORES DE PANAMA, S.A.**, como Agentes de Venta y colocación de esta emisión, sobre la base de un mejor esfuerzo.-----

d. **STRATEGO CONSULTING, CORP.**, como asesores financieros.-----

e. **SUCRE & ASOCIADOS**, firma de abogados, como Asesores Legales de la presente emisión.-----

f. **MCKENZIE & MCKENZIE** como Auditores Externos del Emisor.-----

TERCERO: Autorizar, como en efecto se autoriza, a Rugiere Gálvez Marcucci, Maruquel Gálvez Vásquez y Giselle del Carmen Gálvez Vázquez para que, cualquiera de ellos, actuando indistintamente, en nombre representación de **R.G.HOTELS, INC.**, suscriban con el Agente de Pago, Registro y Redención; así como también con el Agente Fiduciario, el Agente de

Transferencia y Central de Custodia y el Agente de Venta los contratos respectivos y, además otorguen los poderes y firmen todos los documentos que sean requeridos para la emisión de los referidos Bonos, así como también para comparecer ante las autoridades de la Superintendencia del Mercado de Valores o la Bolsa de Valores de Panamá, S. A. a fin de hacer las presentaciones, aclaraciones o representaciones que sean necesarias para lograr los objetivos antes indicados.-----

CUARTO: Autorizar, como en efecto se autoriza, a Ruginere Gálvez Marcucci, Maruquel Gálvez Vásquez y Giselle del Carmen Gálvez Vásquez para que, cualquiera de ellos, actuando indistintamente, en nombre y representación de **R.G.HOTELS, INC.**, complemente, desarrolle y aclare los términos y condiciones de la Emisión aprobados por la Junta Directiva; al igual que decida sobre lo que no se acordó expresamente al respecto. De igual manera quedan autorizados para establecer los términos, plazos, condiciones y modalidades de todos y cada uno de los contratos relacionados con la emisión, que suscriban.-----

QUINTO: Autorizar, como en efecto se autoriza, que **SUCRE & ASOCIADOS** queden expresamente facultados para firmar e inicialar el prospecto preliminar y el definitivo, el modelo de macro título, los formularios, proyectos de contrato o contratos y cualquier otro documento que deba acompañar la presente solicitud y el eventual registro; así como para notificarse, recibir, comprometer, allanarse, ratificar, transigir, desistir, sustituir, revocar, renunciar y reasumir este poder parcial o totalmente; y en general, para ejercer cualquier acción o derecho que se considere necesario o conveniente.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión a la once de la mañana (11:00 a.m.).

Para constancia, se suscribe esta acta.-----

(Fdo.)RUGIERE GALVEZ MARCUCCI------(Fdo.)MARUQUEL GÁLVEZ VÁSQUEZ

Presidente-----Secretaria-----

----**ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE**-----

-----**FARALLON LAND, CORP.**-----

En la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día treinta (30) de noviembre de 2011, previa convocatoria hecha al efecto en debida forma a todos los directores de la sociedad, se inicio en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Punta

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Pacífica, Edificio Torre de las Américas, Planta Baja, Ciudad de Panamá, reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad **FARALLON LAND, CORP.**-----

Se encontraban presentes los directores de la sociedad Rugiere Gálvez Marcucci, Maruquel Gálvez Vásquez, Paolo Gálvez y Giselle del Carmen Gálvez Vázquez, quienes constituyeron el quórum reglamentario. Presidió la reunión el señor Rugiere Gálvez Marcucci, presidente y actuó como Secretaria la titular Maruquel Gálvez Vásquez.-----

Iniciada la reunión el Presidente sometió a la consideración de los Directores la celebración de un contrato de fideicomiso con ABS TRUST, INC. , aportando bienes de su propiedad como garantía a favor de los bonos habientes de una emisión con un valor nominal total de hasta quince millones de Dólares (US\$15,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cuyo registro ante la Superintendencia de Valores de Panamá solicitará la sociedad matriz R.G. HOTELS, INC. Acto seguido se procedió a un amplio debate y, a moción debidamente presentada y sustentada, se aprobaron las siguientes resoluciones:-----

PRIMERO: Aprobar y autorizar la celebración de un contrato de fideicomiso con ABS TRUST, INC., en los siguientes términos:-----

1.Fideicomitentes: RG HOTELS, INC., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá a la Ficha quinientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y seis (529,476), Documento Redi novecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis (968,576) desde el día quince (15) de junio de 2006; FARALLÓN LAND CORP., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha seiscientos treinta y siete mil novecientos treinta (637930), Documento Redi un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos quince (1449615) desde el día diecisiete (17) de octubre de dos mil ocho (2008) y CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá a la Ficha trescientos veinticuatro mil setecientos ocho

(324708), Rollo cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta (52480), Imagen noventa y siete (97), desde el día treinta (30) de diciembre de 1996.-----

2. Fiduciaria: ABS TRUST INC., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Ficha 448406, Documento 582294 de la Sección Micropelículas (Mercantil) desde el día 16 de febrero de 2004, con domicilio en Ave. 5ª, No. 97 entre Calles 71 y 72 San Francisco, Ciudad de Panamá, con licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución FID No. 9-2004 de 16 de julio de 2004, reformada por Resolución FID No. 12-2004 de 8 de septiembre de 2004, debidamente facultada para este acto en virtud del Poder Especial de representación legal y administración, inscrito en el Registro Público de Panamá a Ficha 448406, Documento 878040.-----

3. Fideicomisarios: Todos aquéllos Tenedores Registrados de la emisión de Bonos por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE DOLARES (US\$15,000,000.00), cuyo listado mantendrá el Agente de Pago y Registro designado por el emisor.-----

4. Objeto del fideicomiso: Constituir un fideicomiso con el objetivo de garantizar el pago del capital, de los intereses periódicos y de los moratorios y de cualquier otra suma que por cualquier concepto se le adeude a los tenedores registrados de la emisión indicada anteriormente.-----

5. Bienes a ser fideicomitados por parte de la sociedad, serán los siguientes: La finca número cuarenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve (45159), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho (1456628), Asiento tres (3); a nombre de FARALLÓN LAND CORP. la cual consiste en un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de veintitrés mil setecientos dieciocho punto treinta y cuatro metros cuadrados (23,718.34 M2), cuyos linderos, medidas y demás pormenores constan en dicho Registro Público bajo los asientos anteriormente expresados; la cual se encuentra libre de todo gravamen; a la cual se le asigna un valor de seis millones quinientos veintidós mil quinientos cuarenta y tres Balboas con cincuenta centésimos (B/.6,522,543.50), según avalúo previo de la empresa Asetecnia, S.A. de 16 de febrero de 2012; propiedad ésta que será transferida al fideicomiso.-----

3-538

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SEGUNDO: Autorizar y facultar a los directores Rugiére Gálvez Marcucci, Maruquel Gálvez Vásquez, Paolo Galvez y Giselle del Carmen Gálvez Vázquez para que, cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, en representación de **FARALLON LAND, CORP** negocien los demás términos, condiciones, plazos y modalidades que estimen convenientes y, hecho lo cual, suscriban el contrato de fideicomiso y cualquier otro documento público o privado relacionado con esta contratación y su objetivo.-----

Quedan así mismo autorizados y facultados, de la misma manera para que, de ser necesario o conveniente, otorguen los poderes y firmen todos los documentos que sean requeridos para la emisión de los referidos bonos, así como también para comparecer ante las autoridades de la Superintendencia del Mercado de Valores o la Bolsa de Valores de Panamá, S. A. a fin de hacer las presentaciones, aclaraciones o representaciones que sean necesarias para lograr los objetivos antes indicados.-----

TERCERO: Autorizar, como en efecto se autoriza, que **SUCRE & ASOCIADOS** queden expresamente facultados para firmar e inicialar en nombre y representación de la sociedad, el contrato de fideicomiso y cualquier otro documento que deba acompañar la solicitud y el eventual registro de la Emisión; así como para notificarse, recibir, comprometer, allanarse, ratificar, transigir, desistir, sustituir, revocar, renunciar y reasumir este poder parcial o totalmente; y en general, para ejercer cualquier acción o derecho que se considere necesario o conveniente.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión a la diez de la mañana (10:00 a.m.). Para constancia, se suscribe esta acta.-----

(Fdo.)RUGIERE GALVEZ MARCUCCI------(Fdo.)MARUQUEL GALVEZ VAZQUE-
Presidente-----Secretaria-----

-----ACTA DE UNA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA -----
-----DE CASA DE CAMPO FARALLON, S.A.-----

En la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día treinta (30) de noviembre de 2011, previa convocatoria hecha al efecto en debida forma a todos los directores de la sociedad, se inicio en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Punta Pacífica, Edificio Torre de las Américas, Planta Baja, Ciudad de Panamá, reunión

extraordinaria de la Junta Directiva de la sociedad **CASA DE CAMPO FARALLON, S.A.**-----

Se encontraban presentes los directores de la sociedad Rugiere Gálvez Marcucci, Maruquel Gálvez Vásquez, Giselle del Carmen Gálvez Vázquez y Paolo Gálvez, quienes constituyeron el quórum reglamentario. Presidió la reunión el señor Rugiere Gálvez Marcucci, presidente y actuó como Secretaria la titular Maruquel Gálvez Vásquez.-----

Iniciada la reunión el Presidente sometió a la consideración de los Directores la celebración de un contrato de fideicomiso con ABS TRUST, INC. , aportando bienes de su propiedad como garantía a favor de los bonos habientes de una emisión con un valor nominal total de hasta quince millones de Dólares (US\$15,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, cuyo registro ante la Superintendencia de Valores de Panamá solicitará la sociedad matriz R.G. HOTELS, INC. Acto seguido se procedió a un amplio debate y, a moción debidamente presentada y sustentada, se aprobaron las siguientes resoluciones:-----

PRIMERO: Aprobar y autorizar la celebración de un contrato de fideicomiso con ABS TRUST, INC., en los siguientes términos:-----

1. Fideicomitentes: RG HOTELS, INC., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá a la Ficha quinientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y seis (529,476), Documento Redi novecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis (968,576) desde el día quince (15) de junio de 2006; FARALLÓN LAND CORP., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá a la Ficha seiscientos treinta y siete mil novecientos treinta (637930), Documento Redi un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos quince (1449615) desde el día diecisiete (17) de octubre de dos mil ocho (2008) y CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá a la Ficha trescientos veinticuatro mil setecientos ocho (324708), Rollo cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta (52480), Imagen noventa y siete

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(97), desde el día treinta (30) de diciembre de 1996.-----

2. Fiduciaria: ABS TRUST INC., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Ficha 448406, Documento 582294 de la Sección Micropelículas (Mercantil) desde el día 16 de febrero de 2004, con domicilio en Ave. 5ª, No. 97 entre Calles 71 y 72 San Francisco, Ciudad de Panamá, con licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución FID No. 9-2004 de 16 de julio de 2004, reformada por Resolución FID No. 12-2004 de 8 de septiembre de 2004, debidamente facultada para este acto en virtud del Poder Especial de representación legal y administración, inscrito en el Registro Público de Panamá a Ficha 448406, Documento 878040.-----

3. Fideicomisarios: Todos aquéllos Tenedores Registrados de la emisión de Bonos por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE DOLARES (US\$15,000,000.00), cuyo listado mantendrá el Agente de Pago y Registro designado por el emisor.-----

4. Objeto del fideicomiso: Constituir un fideicomiso con el objetivo de garantizar el pago del capital, de los intereses periódicos y de los moratorios y de cualquier otra suma que por cualquier concepto se le adeude a los tenedores registrados de la emisión indicada anteriormente. -----

5. Bienes a ser fideicomitados por parte de la sociedad, serán los siguientes:-----

a. Derechos posesorios sobre un terreno ubicado en ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé de diecinueve mil cuatrocientos uno punto sesenta y un metros cuadrados (19401.61 M2), adquiridos por CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A. a LUIS ANTONIO RIOS VILLALOBOS, según consta en escrito dirigido a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales protocolizado por medio Escritura Pública número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4442) de fecha nueve (9) de octubre de dos mil tres (2003), ante el Licenciado Rafael Fernández Lara, Notario Noveno del Circuito de la Provincia de Panamá; terreno el cual se encuentra libre de todo gravamen, al que se le asigna un valor de cinco millones ochocientos veinte mil cuatrocientos ochenta y tres Balboas (B/.5,820,483.00) según avalúo previo de la empresa Asetecnia, S.A. del 16 de febrero de 2012, derechos posesorios éstos que serán transferidos al fideicomiso y-----

El cuarenta y nueve por ciento (49 %) de las acciones comunes emitidas y en circulación, o sea ciento veintitrés acciones (123) acciones, de la sociedad CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., pertenecientes a la sociedad matriz RG HOTELS, INC.; a las cuales se le asigna un valor de siete millones quinientos mil Balboas (B/.7,500,000.00), valor en libros al 31 de diciembre de 2011, según estados financieros auditados por McKenzie & McKenzie.-----

SEGUNDO: Aprobar y autorizar la celebración de un contrato de fideicomiso con ABS TRUST, INC., en los siguientes términos:-----

1. Fideicomitentes: RG HOTELS, INC., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá a la Ficha quinientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y seis (529,476), Documento Redi novecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y seis (968,576) desde el día quince (15) de junio de 2006 y CASA DE CAMPO FARALLÓN, S.A., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá a la Ficha trescientos veinticuatro mil setecientos ocho (324708), Rollo cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta (52480), Imagen noventa y siete (97), desde el día treinta (30) de diciembre de 1996.-----

2. Fiduciaria: ABS TRUST INC., sociedad anónima panameña, debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público a la Ficha 448406, Documento 582294 de la Sección Micropelículas (Mercantil) desde el día 16 de febrero de 2004, con domicilio en Ave. 5ª. , No. 97 entre Calles 71 y 72 San Francisco, Ciudad de Panamá, con licencia fiduciaria otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución FID No. 9-2004 de 16 de julio de 2004, reformada por Resolución FID No. 12-2004 de 8 de septiembre de 2004, debidamente facultada para este acto en virtud del Poder Especial de representación legal y administración, inscrito en el Registro Público de Panamá a Ficha 448406, Documento 878040.-----

3. Fideicomisarios: Todos aquéllos Tenedores Registrados de la emisión de Bonos por un monto de hasta QUINCE MILLONES DE DOLARES (US\$15,000,000.00), cuyo listado

8-532

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mantendrá el Agente de Pago y Registro designado por el emisor.-----

4. Objeto del fideicomiso: Constituir un fideicomiso con el objetivo de garantizar el pago del capital, de los intereses periódicos y de los moratorios y de cualquier otra suma que por cualquier concepto se le adeude a los tenedores registrados de la emisión indicada anteriormente. -----

5. Bienes a ser fideicomitados por parte de la sociedad, serán los siguientes: -----

a. La finca número trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos (348882), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento uno (1), Asiento uno (1); a nombre de Casa de Campo Farallón, S.A., la cual consiste en un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de diez mil ciento sesenta y seis punto sesenta y ocho metros cuadrados (10,166.68 M2), cuyos linderos, medidas y demás pormenores constan en dicho Registro Público bajo los asientos anteriormente expresados; la cual se encuentra libre de todo gravamen; a la cual se le asigna un valor de cuatro millones quinientos setenta y cinco mil seis Balboas (B/4,575,006.00) según valoración previa de la empresa Asetecnia, S.A. de 16 de febrero de 2012. Esta propiedad está actualmente en un fideicomiso que tiene a de FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A.. como fiduciaria y a BANCO LAFISE PANAMA, S.A., BALBOA BANK & TRUST, CORP., y SUNROY INTERNATIONAL TRADING como fideicomisarios, constituido mediante escritura pública No. seis mil cuatrocientos diez (6410) de fecha dos (2) de agosto de dos mil once (2011), e inscrito en a ficha mil novecientos sesenta y uno (1961), Documento dos millones veintiséis mil quinientos setenta y cinco (2026575) de la Sección Propiedad del Registro Público de Panamá, a favor de FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A.. La actual fiduciaria de FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A. transferirá LA PROPIEDAD directamente a la nueva fiduciaria ABS TRUST, INC. al momento en que LAS FIDEICOMITENTES cancelen a los fideicomisarios acreedores la deuda que garantizan con el actual fideicomiso, lo que harán con el producto de LA EMISION de Bonos cuyo registro se solicita a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) simultáneamente con la de los VCNs.-----

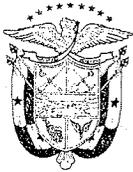
b. La finca número trescientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y dos (355,562), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá,

bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento uno (1), Asiento uno (1); a nombre de Casa de Campo Farallón, S.A., la cual consiste en un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de cuatro mil seiscientos sesenta y seis punto cuarenta metros cuadrados (4,666.40 M2), cuyos linderos, medidas y demás pormenores constan en dicho Registro Público bajo los asientos anteriormente expresados; la cual se encuentra libre de todo gravamen; a la cual se le asigna un valor de dos millones noventa y nueve mil ochocientos ochenta Balboas (B/.2,099,880.00) según valoración previa de la empresa Asetecnia, S.A. del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011). Esta propiedad está actualmente en un fideicomiso que tiene a FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A., como fiduciaria y a BANCO LAFISE PANAMA, S.A., BALBOA BANK & TRUST, CORP., y SUNROY INTERNATIONAL TRADING como fideicomisarios, constituido mediante escritura pública No. seis mil cuatrocientos diez (6410) de fecha dos (2) de agosto de dos mil once (2011), e inscrito a ficha mil novecientos sesenta y uno (1961), Documento dos millones veintiseis mil quinientos setenta y cinco (2026575) de la Sección Propiedad del Registro Público de Panamá, a favor de FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A. La actual fiduciaria FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A transferirá LA PROPIEDAD directamente a la nueva fiduciaria ABS TRUST, INC. al momento en que LAS FIDEICOMITENTES cancelen a los fideicomisarios acreedores la deuda que garantizan con el actual fideicomiso, lo que harán con el producto de LA EMISION de Bonos cuyo registro se solicita a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) simultáneamente con la de los VCNs.-----

c. La finca número trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y uno (355541), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento uno (1), Asiento uno (1); a nombre de Casa de Campo Farallón, S.A., la cual consiste en un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de tres mil novecientos noventa y tres punto ochenta metros cuadrados (3,993.80 M2), cuyos linderos, medidas y demás pormenores constan en dicho Registro Público bajo los asientos anteriormente expresados; la cual se encuentra libre de todo gravamen; a la cual se le asigna un valor de un millón setecientos noventa y siete mil doscientos diez Balboas (B/.1,797,210.00) según

3-522

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

valoración previa de la empresa Asetecnia, S.A., del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011). Esta propiedad está actualmente en un fideicomiso que tiene a FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A., como fiduciaria y a a BANCO LAFISE PANAMA, S.A., BALBOA BANK & TRUST, CORP., y SUNROY INTERNATIONAL TRADING como fideicomisarios, constituido mediante escritura pública No. seis mil cuatrocientos diez (6410) de fecha dos (2) de agosto de dos mil once (2011), e inscrito a ficha mil novecientos sesenta y uno (1961), Documento dos millones veintiséis mil quinientos setenta y cinco (2026575) de la Sección Propiedad del Registro Público de Panamá, a favor de FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A. La actual fiduciaria FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A transferirá LA PROPIEDAD directamente a la nueva fiduciaria ABS TRUST, INC. al momento en que LAS FIDEICOMITENTES cancelen a los fideicomisarios acreedores la deuda que garantizan con el actual fideicomiso, lo que harán con el producto de LA EMISION de Bonos cuyo registro se solicita a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) simultáneamente con la de los VCNs.

d. La finca número trescientos cincuenta y seis mil quinientos veintitrés (356523), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento uno (1), Asiento uno (1); a nombre de Casa de Campo Farallón, S.A., la cual consiste en un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de tres mil ciento diecinueve punto cuarenta y dos metros cuadrados (3,119.42 M2), cuyos linderos, medidas y demás pormenores constan en dicho Registro Público bajo los asientos anteriormente expresados; la cual se encuentra libre de todo gravamen; a la cual se le asigna un valor de un millón doscientos cuarenta y siete mil setecientos sesenta y ocho Balboas (B/.1,247,768.00) según valoración previa de la empresa Asetecnia, S.A., del día diecinueve (19) de diciembre de dos mil once (2011). Esta propiedad está actualmente en un fideicomiso que tiene a FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A., como fiduciaria y a a BANCO LAFISE PANAMA, S.A., BALBOA BANK & TRUST, CORP., y SUNROY INTERNATIONAL TRADING como fideicomisarios, constituido mediante escritura pública No. seis mil cuatrocientos diez (6410) de fecha dos (2) de agosto de dos mil once (2011), e inscrito a ficha mil novecientos sesenta y uno (1961), Documento dos millones veintiséis mil quinientos setenta y cinco (2026575) de la Sección Propiedad del Registro

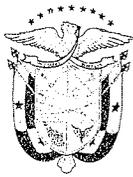
Público de Panamá, a favor de FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A. La actual fiduciaria FIDUCIARIA LAFISE PANAMÁ, S.A transferirá LA PROPIEDAD directamente a la nueva fiduciaria ABS TRUST, INC. al momento en que LAS FIDEICOMITENTES cancelen a los fideicomisarios acreedores la deuda que garantizan con el actual fideicomiso, lo que harán con el producto de LA EMISION de Bonos cuyo registro se solicita a la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) simultáneamente con la de los VCNs. La finca número trescientos veintidós mil quinientos treinta y siete (322537), inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, del Registro Público de Panamá, bajo Código de Ubicación dos mil ciento siete (2107), Documento uno (1), Asiento uno (1); a nombre de Casa de Campo Farallón, S.A., la cual consiste en un terreno ubicado en Farallón, Corregimiento de Rio Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de veintitrés mil once punto setenta y tres metros cuadrados (23,011.73 M2), cuyos linderos, medidas y demás pormenores constan en dicho Registro Público bajo los asientos anteriormente expresados; la cual se encuentra libre de todo gravamen; a la cual se le asigna un valor de nueve millones doscientos cuatro mil seiscientos noventa y dos Balboas (B/9,204,692.00) según valoración previa de la empresa Asetecnia, S.A., del día dieciseis (16) de febrero de dos mil doce (2012).-----

TERCERO: Autorizar y facultar a los directores Rugiere Gálvez Marcucci, Maruquel Gálvez Vásquez, y Giselle del Carmen Gálvez Vásquez para que, cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, en representación de **CASA DE CAMPO FARALLON, S.A.**, negocien los demás términos, condiciones, plazos y modalidades que estimen convenientes y, hecho lo cual, suscriban el contrato de fideicomiso y cualquier otro documento público o privado relacionado con esta contratación y su objetivo.-----

Quedan así mismo autorizados y facultados, de la misma manera para que, de ser necesario o conveniente, otorguen los poderes y firmen todos los documentos que sean requeridos para la emisión de los referidos bonos así como también para comparecer ante las autoridades de la Superintendencia del Mercado de Valores o la Bolsa de Valores de Panamá, S. A. a fin de hacer las presentaciones, aclaraciones o representaciones que sean necesarias para lograr los objetivos antes indicados.-----

CUARTO: Autorizar, como en efecto se autoriza, que **SUCRE & ASOCIADOS** queden expresamente facultados para firmar e inicialar en nombre y representación de la sociedad, el

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

contrato de fideicomiso y cualquier otro documento que deba acompañar la solicitud y el eventual registro de la Emisión; así como para notificarse, recibir, comprometer, allanarse, ratificar, transigir, desistir, sustituir, revocar, renunciar y reasumir este poder parcial o totalmente; y en general, para ejercer cualquier acción o derecho que se considere necesario o conveniente.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Para constancia, se suscribe esta acta.-----

(Fdo.)RUGIERE GALVEZ MARCUCCI------(Fdo.)MARUQUEL GALVEZ VAZQUEZ

Presidente-----Secretaria-----

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de julio de dos mil doce (2012).-----

Esta escritura consta de treinta y nueve (39) páginas.-----



Ricardo A. Landero M.
Ricardo A. Landero M.
Notario Público Décimo